# CONDICIONES GENERALES

## PROTECCIÓN DOS RUEDAS

# PRODUCTO PROTECCIÓN DOS RUEDAS

## CONDICIONES GENERALES

### DISPOSICIONES PRELIMINARES

Las Condiciones Generales y Particulares del presente Contrato de Seguro, se rigen de conformidad con los establecido en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social y la Ley 7/2004, de 29 de octubre, de Consorcio de Compensación de Seguros, no siendo válidas las clausulas limitativas de los derechos del Asegurado que no hayan sido expresamente aceptadas por escrito por el Tomador del Seguro.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la entidad aseguradora está sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones dependiente del Ministerio de Economía.

**1. Definiciones**

A efectos de esta póliza se entiende por:

- **Asegurador:** MDC, es la Entidad Jurídica que mediante el cobro de una prima, asume las coberturas contractualmente pactadas en las Condiciones Particulares.

- **Tomador:** Persona física o jurídica que subscribe el contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, a excepción de aquellas que correspondan exclusivamente al asegurado.

- **Asegurado:** Persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro, a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados de la póliza.

- **Beneficiarios:** Persona designada por el asegurado de forma expresa o tácita, titular del derecho de la indemnización o subsidio.

- **Póliza:** Documento contractual que contiene las condiciones reguladoras. Forman parte integrante de la póliza las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares que identifican el riesgo, las Condiciones Especiales y los Suplementos o Anexos que se produzcan durante su vigencia.

- **Prima:** Es el precio del Seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos de legal aplicación.

- **Pinchazo:** Daño imprevisto y ajeno a la intención del Asegurado provocado en la cubierta del neumático.

- **Avería:** Se considera avería, la inmovilización o inutilización del vehículo para su uso ordinario, ajena a la intervención del Asegurado o del conductor, causada por el fallo de los órganos mecánicos, hidráulicos, eléctricos y/o electrónicos del vehículo que no lo hagan apto para su normal circulación, según conste en los manuales de utilización que proveen sus fabricantes.

**No se considerarán AVERÍAS los siguientes supuestos:**

**. Actos de vandalismo.**

**. Precinto o cualquier medida de intervención por la Autoridad Pública.**

**. Incidente derivado de la participación en competiciones o rallyes de competición, bien sean pruebas preparatorias, y tanto autorizadas como no.**

**. Participación en maniobras o actuaciones en lugares de catástrofe o similares.**

**. Incidente debido a guerras, revoluciones, terremotos o casos de fuerza mayor, catástrofes naturales, alteración del orden público, inundaciones o granizo.**

- **Accidente:** Todo suceso ajeno a la voluntad del asegurado, y cuyo origen sea una causa momentánea, externa y violenta.

- **Accidente de circulación:** Todo suceso ajeno a la voluntad del Asegurado, y cuyo origen sea una causa momentánea, externa y violenta, vinculada a la circulación de vehículos.

- **Fuerza mayor:** Evento o acontecimiento independiente de la voluntad que no pueda ser ni impedido ni previsto y que haga imposible el cumplimiento de la obligación.

- **Siniestro:** Daño y/o pérdida súbita, imprevista y ajena a la intención del Asegurado, cuyas consecuencias estén cubiertas por la póliza. Se considerará que constituye un único siniestro, el conjunto de daños, personales o materiales, derivados de un mismo hecho.

- **Vehículo:** Medio de transporte de tracción mecánica terrestre habilitado legalmente para circular en vías públicas.
  A los efectos de la presente póliza se entiende por vehículo la motocicleta, scooter, quad, microcar o ciclomotor declarado por el tomador y que figura en las Condiciones Particulares de la póliza.

**2.** La relación de protección nace en el momento de la formalización de la correspondiente póliza y pago de la prima.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

**3.** Es condición indispensable para tener derecho a la indemnización que el tomador esté al corriente de pago de la prima.

La obligación de pago de la prima nacerá en el momento de la contratación de la póliza. La forma y el domicilio de pago de la prima será el previsto en las condiciones particulares.

Si la primera prima, no ha sido pagada a su vencimiento, por causa atribuible al tomador, MDC tiene derecho a resolver el contrato, o exigir el pago de la prima no pagada en vía ejecutiva en base a la póliza. MDC, en caso de que se produzca un siniestro antes de que haya sido pagada la prima, quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de falta de pago de una de las primas sucesivas a la primera, la cobertura de la póliza quedará en suspenso pasado un mes del día de su vencimiento. Si MDC no reclama el pago dentro



Registro Mercantil de Barcelona. Tomo 33998, Folio 86, Hoja B-240322, CIF V62390588

de los seis meses siguientes a su vencimiento, se entenderá que la cobertura queda extinguida.

En cualquier caso, cuando la cobertura queda en suspenso, MDC puede exigir el pago de las primas pendientes.

Si la relación no ha quedado resuelta o extinguida según lo establecido anteriormente, la cobertura vuelve a tener efectos el día siguiente al que el tomador haya pagado la prima.

**4.** El importe de la prima se determinará en las condiciones particulares de la póliza. Cuando se modifique la tarifa de prima del seguro, correspondiente a los riesgos garantizados por esta póliza, la prima se adaptará automáticamente a las nuevas condiciones en el siguiente vencimiento.

**5.** El tomador tiene la obligación en todo momento de comunicar a MDC los cambios de domiciliación del pago de recibos de forma fehaciente, así como las circunstancias que agraven el riesgo y sean de naturaleza tal que, si hubieran sido conocidas en el momento de la contratación, esta no se habría efectuado o, en el caso de haberse realizado, se habría hecho en condiciones diferentes.

**6.** Cuando se produzca un siniestro, el tomador, el asegurado o el beneficiario, tienen la obligación de comunicarlo a MDC en un plazo máximo de siete días. De no efectuarse la mencionada comunicación en el plazo establecido, se producirán los efectos legalmente previstos.

**7.** El asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En cualquier supuesto, el asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.
Cuando la naturaleza del seguro lo permita y el asegurado lo consienta, el asegurador podrá sustituir el pago de la indemnización por la reparación o la reposición del objeto siniestrado.

**8.** Si el asegurador incurriere en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado, se ajustará a las siguientes reglas:

1. Afectará, con carácter general, a la mora del asegurador respecto del tomador del seguro o asegurado y, con carácter particular, a la mora respecto del tercero perjudicado en el seguro de responsabilidad civil y del beneficiario en el seguro de vida.
2. Será aplicable a la mora en la satisfacción de la indemnización, mediante pago o por la reparación o reposición del objeto siniestrado, y también a la mora en el pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber.
3. Se entenderá que el asegurador incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.
4. La indemnización por mora se impondrá de oficio por el órgano judicial y consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 %; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial. No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 %.
5. En la reparación o reposición del objeto siniestrado la base inicial de cálculo de los intereses será el importe líquido de tal reparación o reposición, sin que la falta de liquidez impida que comiencen a devengarse intereses en la fecha a que se refiere el apartado 6 subsiguiente. En los demás casos será base inicial de cálculo la indemnización debida, o bien el importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber.
6. Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro. No obstante, si por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario no se ha cumplido el deber de comunicar el siniestro dentro del plazo fijado en la póliza o, subsidiariamente, en el de siete días de haberlo conocido, el término inicial del cómputo será el día de la comunicación del siniestro.
   Respecto del tercero perjudicado o sus herederos lo dispuesto en el párrafo primero de este número quedará exceptuado cuando el asegurador pruebe que no tuvo conocimiento del siniestro con anterioridad a la reclamación o al ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus herederos, en cuyo caso será término inicial la fecha de dicha reclamación o la del citado ejercicio de la acción directa.
7. Será término final del cómputo de intereses en los casos de falta de pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber, el día en que con arreglo al número precedente comiencen a devengarse intereses por el importe total de la indemnización, salvo que con anterioridad sea pagado por el asegurador dicho importe mínimo, en cuyo caso será término final la fecha de este pago. Será término final del plazo de la obligación de abono de intereses de demora por la aseguradora en los restantes supuestos el día en que efectivamente satisfaga la indemnización, mediante pago, reparación o reposición, al asegurado, beneficiario o perjudicado.
8. No habrá lugar a la indemnización por mora del asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuere imputable.
9. Cuando el Consorcio de Compensación de Seguros deba satisfacer la indemnización como fondo de garantía, se entenderá que incurre en mora únicamente en el caso de que haya transcurrido el plazo de tres meses desde la fecha en que se le reclame la satisfacción de la indemnización sin que por el Consorcio se haya procedido al pago de la misma con arreglo a su normativa específica, no siéndole de aplicación la obligación de indemnizar por mora en la falta de pago del importe mínimo. En lo restante, cuando el Consorcio intervenga como fondo de garantía, y, sin excepciones, cuando el Consorcio contrate como asegurador directo, será íntegramente aplicable el presente artículo.
10. En la determinación de la indemnización por mora del segurador no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1108 del Código Civil, ni lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las previsiones contenidas en este último precepto para la revocación total o parcial de la sentencia.

**9.** En caso de no haber designación de beneficiarios, la indemnización garantizada pasará a formar parte del patrimonio del asegurado.

**10.** MDC abonará el importe de la indemnización, en su caso, una vez efectuados los trámites para establecer la existencia del siniestro y valorar su cuantía.

**11.** La duración de la cobertura regulada en la póliza es de un año, a no ser que se especifiquen una duración diferente a las condiciones particulares. La Póliza se renovará de manera automática por períodos sucesivos, previo pago de las primas pendientes hasta agotar el periodo.

Cualquiera de las partes podrá resolver la póliza, a condición de que sea comunicado por escrito en un plazo mínimo de dos meses antes del vencimiento.



Registro Mercantil de Barcelona. Tomo 33998, Folio 86, Hoja B-240322, CIF V62390588

**12.** Conforme establece el artículo 23 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años si se trata de seguros de daños y de cinco si el seguro es de personas.

Todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las Pólizas que no queden resueltas una vez agotados los trámites que se determinen, podrán someterse a la decisión del Defensor del Asegurado o a los Juzgados de Barcelona.

**13. Quedan excluidos de la presente póliza todos aquellos siniestros:**

- **Acontecidos como consecuencia de hechos ocurridos con anterioridad a la contratación de la Póliza.**
- **A consecuencia de suicidio o cualquier otro hecho intencionado.**
- **A consecuencia de enajenación mental del asegurado.**
- **Producidos por la participación del asegurado en actos de imprudencia no justificados por necesidad profesional así como en luchas o peleas excepto en caso probado de legítima defensa.**
- **A consecuencia de guerra, motín, terrorismo, tumulto, movimientos sísmicos, inundaciones, erupciones volcánicas o por cualquier otro fenómeno catastrófico.**
- **Por hechos declarados como catástrofe nacional.**
- **Que tengan su origen, en forma directa o indirecta, en hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas o radiaciones radioactivas.**
- **Como consecuencia del uso o manipulación de material pirotécnico o explosivo.**
- **Cubiertos mediante el Consorcio de Compensación de Seguros.**



Registro Mercantil de Barcelona. Tomo 33998, Folio 86, Hoja B-240322, CIF V62390588

## CAPITULO 1. SEGURO DE DEFENSA Y RECLAMACIÓN.

**1.1.** MDC, previo pago de la correspondiente prima garantiza el Servicio de Asistencia Jurídica y Reclamación de Daños por Accidente de Circulación, según las condiciones que se detallan seguidamente.

**1.2.** Tendrán derecho a la cobertura, hasta el límite establecido en las condiciones particulares de esta póliza, el conductor y propietario del vehículo propiedad del asegurado.

**1.3.** Todo Asegurado, legalmente autorizado para la conducción de vehículos y que, conduciendo el vehículo propiedad del asegurado, tuviera un accidente de circulación por imprudencia, impericia, culpa o negligencia del Asegurado o de terceros, tendrá derecho a la prestación de Asistencia Jurídica y Reclamación de Daños que sea necesaria en cada caso, incluidas la cobertura de los gastos de investigación, peritaje, gestión liquidadora y judiciales que se precisen, constitución de fianzas de libertad y pecuniarias.

Las anteriores garantías estarán sujetas a los límites fijados a las condiciones particulares de la póliza.

**1.4. Coberturas**

**1.4.1. Defensa Criminal por Accidente de Circulación**

- MDC garantiza la defensa jurídica, en favor del Asegurado y de cualquier otro conductor autorizado por aquel para conducir el vehículo de su propiedad, en los procedimientos que se le siguieran por faltas o delitos de imprudencia.

- Esta garantía incluye los servicios de abogados y procuradores, cuando su intervención sea preceptiva.

- Queda incluido, el pago de los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia del procedimiento penal, y de forma específica los gastos de honorarios profesionales, siempre sujetos al límite establecido en las condiciones particulares de la Póliza.

**1.4.2. Extensión de la cobertura de Defensa Criminal a otros supuestos**

La cobertura que contempla el punto anterior, se extiende a los gastos de Defensa:

a) De otro conductor autorizado por aquel para conducir el vehículo de su propiedad, en caso de accidente de circulación, la defensa en los procedimientos que se le siguieran:

   1. Por delito de omisión del deber de socorro.
   2. Por delito de imprudencia grave.
   3. Por delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, aunque no se haya producido accidente de circulación.

b) De cualquier ocupante del vehículo propiedad del Asegurado, transportado gratuitamente, en los procedimientos judiciales por falta o por delito de imprudencia.

c) De los hijos menores de edad del Asegurado que conduciendo el vehículo propiedad del Asegurado, sin conocimiento o autorización del mismo, en los procedimientos que se le siguieran por faltas o delitos de imprudencia, incluyendo cualquiera de los delitos anteriormente mencionados en el apartado a).

d) En los procedimientos por falta o delito por actos ajenos a la circulación, siempre que tengan relación directa con el vehículo propiedad del Asegurado.

e) Del Asegurado como conductor de un vehículo y de cualquier otro conductor autorizado por aquel para conducir el vehículo de su propiedad, en los procedimientos por falta o por delito de imprudencia, debido a los daños producidos por los objetos o mercancías transportadas por aquel, sean propios o de propiedad ajena.

**1.4.3. Fianzas**

En caso de que MDC se hiciera cargo de la Defensa criminal por accidente de circulación constituirá la fianza que en la causa criminal se exija para garantizar la libertad provisional del Asegurado o conductor del vehículo asegurado.

En ningún caso se garantizarán las responsabilidades del conductor o Asegurado por multas o indemnizaciones.

El alcance económico de esta cobertura por fianzas se limita a la cantidad fijada a las condiciones particulares de la Póliza.

**1.4.4. Reclamación de Daños Corporales**

MDC garantiza la cobertura de la tramitación amistosa y judicial del siniestro, en orden a la obtención, con cargo a los terceros responsables, de las indemnizaciones debidas al Asegurado o, en su caso, a los beneficiarios, en los supuestos de lesiones o muerte causada con ocasión de un accidente de circulación.

Esta cobertura, también se aplicará al conductor autorizado del vehículo propiedad del Asegurado, así como a los ocupantes transportados gratuitamente en el mismo, siempre que lo haya solicitado expresamente el Asegurado.

**1.4.5. Reclamación de Daños Materiales**

a) MDC garantiza la cobertura de la tramitación amistosa y judicial del siniestro, en orden a la obtención y con cargo a los terceros responsables, de las indemnizaciones debidas por los daños y perjuicios causados en accidente de circulación en el vehículo propiedad del Asegurado.

b) En el supuesto que el Asegurado tenga concertado un seguro que cubra los daños propios del vehículo, MDC garantiza la reclamación para la obtención del importe de la franquicia no cubierta por aquella.

c) MDC garantiza la reclamación, a instancia del Asegurado, de los daños materiales en mercancías propias y/o transportadas a título gratuito en el vehículo propiedad del Asegurado, así como los daños a objetos personales, como consecuencia de accidente de circulación.

d) Esta garantía se hace extensiva a los gastos de reclamación del importe de los daños producidos en el vehículo propiedad del Asegurado como consecuencia de hechos ajenos a la circulación, tal como hundimiento de obras, explosiones, inundaciones e incendios, siempre que no haya relación contractual de ningún tipo entre el Asegurado y el responsable de tal daño.

e) MDC asumirá la reclamación de los daños causados al vehículo propiedad del Asegurado, cuando este se encuentre bajo custodia o depósito de terceros, incluyendo los desperfectos con ocasión de su transporte por terceros con carácter contractual.



Registro Mercantil de Barcelona. Tomo 33998, Folio 86, Hoja B-240322, CIF V62390588

**1.4.6. Adelanto de indemnizaciones por daños materiales**

En las reclamaciones extrajudiciales por daños materiales efectuadas por MDC en nombre del Asegurado, una vez se obtenga por escrito de la Entidad Aseguradora contraria la oferta indemnizatoria y el compromiso de pago a favor de MDC, aceptados ambos por el interesado, MDC adelantará el importe de la misma al taller designado por el Asegurado, hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza, excepto:

a) En el supuesto de que la Aseguradora se encuentre en situación de intervención o liquidación.

b) En los casos de tramitaciones por convenio amistoso.

**1.4.7. Peritaje del Vehículo**

Cuando a consecuencia de un accidente de circulación, previamente a una reclamación en vía judicial, y en caso de disconformidad en la valoración de los daños por parte de la Compañía Aseguradora contraria, el vehículo propiedad del Asegurado precise de una reparación que previsiblemente exceda de la cantidad de 600 €, MDC, a petición del Asegurado, designará un perito que efectúe el informe pertinente sobre el importe de la reparación a realizar, siendo a cargo de MDC los gastos y honorarios del peritaje hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.

**1.4.8. Defensa de la Responsabilidad Civil**

a) La cobertura de esta garantía ampara la defensa de la Responsabilidad Civil en procedimientos criminales contra el Asegurado, en caso de accidente de circulación en que intervenga el vehículo propiedad del Asegurado, en los casos de situación de descubierto, rechazo o insolvencia del Seguro de Responsabilidad Civil del mencionado vehículo, incluyendo:

    1. Honorarios de abogado y procurador, cuando su intervención sea preceptiva.

    2. Gastos judiciales de orden civil que, sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia del procedimiento criminal, y de forma específica los gastos de honorarios profesionales, y de acuerdo a lo establecido en Condiciones Particulares de la Póliza.

b) En análogas situaciones a las contempladas en el apartado a), MDC defenderá al Asegurado en los pleitos civiles promovidos contra él, siempre que se refieran a supuestos de accidentes de circulación en que haya intervenido el vehículo conducido por el Asegurado.

**Exclusiones:**

**En ningún caso MDC responderá del pago de las indemnizaciones o intereses a que pudiera ser condenado el Asegurado, ni del depósito de fianzas para garantizar la Responsabilidad Civil.**

**1.4.9. Defensa de Infracciones de Tráfico**

Recursos de sanciones administrativas de tráfico:

MDC se hará cargo de la redacción y envío al tomador o asegurado de los escritos de oposición, pliegos de descargo y recursos en vía administrativa, que se atribuyan al Asegurado o al conductor autorizado del vehículo asegurado, y que puedan traer aparejadas sanciones económicas o privación del permiso de conducir.

El ámbito de la cobertura comprende tanto el Territorio Nacional como los países ribereños del mediterráneo y todos los estados de la Unión Europea.

**Exclusiones:**

- **No quedan cubiertos los descargos por infracciones derivadas del ejercicio de cualquier actividad sometida a la legislación especial de Carreteras, Transportes y normas municipales sobre obras, instalaciones y actividades prohibidas.**
- **MDC no se hará cargo de la formulación de los recursos que se reciban con un plazo inferior a los cinco días anteriores a la expiración del plazo legal.**
- **MDC en ningún caso responderá del importe económico de estas sanciones.**
- **Queda expresamente excluida la formulación de los recursos en vía Contencioso Administrativa.**

**1.4.10. Gastos de desplazamiento**

Se incluye el pago de los gastos de desplazamiento (ida y retorno) para la asistencia a la vista del juicio oral, a partir de 25 Km. de la residencia habitual y según tarifas de ferrocarril vigentes en cada momento y dentro el territorio nacional.

**1.5. Libre elección de abogado y procurador**

MDC garantiza el pago de honorarios de Abogado y Procurador, cuando estos hayan sido designados libremente por el Asegurado y hasta el límite máximo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Este pago se hará una vez dictada sentencia judicial firme, previa presentación de la misma junto con la minuta de honorarios profesionales.

En ningún caso MDC se hará responsable de las actuaciones negligentes de los profesionales libremente escogidos por el Asegurado, o de los resultados del procedimiento judicial en los que intervengan.

**1.6. Tramitación del siniestro**

MDC realizará las gestiones para obtener un acuerdo transaccional, que en todo caso tiene que contar con la conformidad del Asegurado.

Agotada la vía amistosa o extrajudicial, se iniciará el procedimiento judicial, siempre que lo solicite el interesado y existan posibilidades razonables de éxito, según estudio de viabilidad efectuado por los servicios jurídicos de MDC.

**a) Disconformidad en la tramitación**

Cuando los servicios jurídicos de MDC informen desfavorablemente sobre el inicio de un procedimiento judicial civil o penal, la continuación del mismo o la interposición de un recurso, por estimar que es inviable, habrán de comunicarlo al Asegurado, el cual tendrá derecho al reembolso de los gastos derivados de la tramitación del procedimiento judicial, siempre que el resultado obtenido haya sido más beneficioso para el Asegurado, dentro de los límites de las Condiciones Particulares de la Póliza.

El asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el asegurador sobre el contrato de seguro.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

**b) Reembolso de costas judiciales**



Registro Mercantil de Barcelona. Tomo 33998, Folio 86, Hoja B-240322, CIF V62390588

En el caso de una sentencia judicial con costas a favor del Asegurado, este estará obligado a reembolsar el importe de los honorarios satisfechos por MDC.

**1.7. Ámbito territorial**

Las garantías comprendidas en los servicios de Defensa Criminal, Fianzas, Defensa Civil y Reclamación de Daños, se aplicarán a todos los estados de la Unión Europea y países ribereños del Mediterráneo.

**1.8. Además de las exclusiones especificadas en las disposiciones preliminares, quedan excluidos:**

- **La falsedad en la exposición de los accidentes, sus características y consecuencias, y si hubiera concurrido dolo o culpa grave por parte del Asegurado.**
- **Los gastos ocasionados por libre elección de abogado y procurador, en todos los trámites efectuados extrajudicialmente, o en vía amistosa.**
- **El reintegro al Asegurado de las costas judiciales derivadas de cualquier tipo de procedimiento, expresamente impuestas por sentencia a la parte contraria.**
- **Los gastos, de cualquier tipo, que procedan de acumulación de acciones o reconvención judicial, cuando la acumulación o reconvención se refiera a materias no comprendidas en las garantizadas en esta Póliza.**
- **Las multas y la indemnización de cualquier gasto originado por sanciones impuestas al Asegurado por las autoridades administrativas o judiciales, así como las indemnizaciones por responsabilidad civil y sus intereses.**
- **Los impuestos y otros pagos de carácter fiscal derivados de la presentación de documentos públicos o privados, ante los Organismos Oficiales.**
- **Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de ocupación.**
- **Los litigios que se deriven o tengan su origen en juego o desafíos.**
- **Cuando el Asegurado o el conductor por él autorizado, se encontrara en lugar desconocido, o hubiera sido declarado en rebeldía.**
- **Queda expresamente excluido, cualquier siniestro ocasionado por un vehículo que no sea el identificado en las Condiciones Particulares de la póliza.**



Registro Mercantil de Barcelona. Tomo 33998, Folio 86, Hoja B-240322, CIF V62390588

# CAPITULO 2. GARANTIAS COMPLEMENTARIAS.

## 2.1. ASISTENCIA EN VIAJE

**2.1.1.** MDC, previo pago de la correspondiente prima, garantiza la prestación del servicio de Asistencia en Viaje según las condiciones que se detallan seguidamente y que procederán cuando el Vehículo Asegurado sufra una **AVERÍA y/o PINCHAZO y/o ACCIDENTE.**

**2.1.2. Ámbito territorial o geográfico de la cobertura**

Las coberturas que se describen a continuación sólo están aseguradas en el ámbito territorial establecido en este capítulo, cuando en las Condiciones Particulares tienen asignado un capital o figuran como contratadas.

La Cobertura de Asistencia al vehículo asegurado e inmovilizado se realiza en toda España, Europa y Países no Europeos ribereños del mediterráneo desde el Km 0.

**2.1.3. Alcance de las garantías y comunicación del siniestro**

Salvo que específicamente en las Condiciones Particulares se afirme otra cosa, las garantías contempladas en esta Póliza solamente son de aplicación en casos de desplazamiento que no superen en ningún caso los tres meses.

a) Una vez producido el Siniestro, el Asegurado se pondrá en contacto con **MDC ASISTENCIA** y facilitará los datos que le sean requeridos, así:

. Matrícula del vehículo
. Modelo
. Lugar de la Avería, Accidente y/o Pinchazo
. Número de teléfono.

Con el fin de gestionar la atención a los Siniestros, así como revisar su ejecución, dichas conversaciones podrán ser grabadas.

b) Las garantías de asistencia en ningún caso se aplicaran en sustitución de los servicios públicos, especialmente en ayudas de urgencia.

MDC no cubre, responde ni participará posteriormente en los gastos que el Asegurado o Beneficiario haya sufragado por iniciativa propia. No obstante y en virtud del principio de Confianza previa, con el fin de atender al Asegurado que haya tomado iniciativas razonables y siempre que pese a intentarlo, no hubiese podido contactar por ningún medio con MDC, serán de su cuenta mediante la presentación de los justificantes oportunos y hasta el límite pactado, conforme al importe que MDC hubiera pagado en caso de intervención por su parte.

c) Para tener derecho a cualquier prestación es indispensable que se haya satisfecho el importe de la correspondiente prima.

**2.1.4. Riesgos cubiertos**

Las Garantías de Asistencia objeto del presente Seguro de Asistencia se orientan únicamente al vehículo siendo:

**a) La asistencia mecánica.**

En caso de Avería que impida al vehículo asegurado circular, MDC enviará prioritariamente un coche taller para realizar, si es posible, una reparación "in situ" que permita al vehículo y sus Asegurados - Ocupantes proseguir su viaje. MDC se hará cargo del coste de esta garantía hasta el importe máximo establecido en las Condiciones Particulares y un máximo de 30 minutos de intervención.

Otros gastos extraordinarios como piezas de recambio serán siempre a cargo del Asegurado.

**b) El remolque o transporte del vehículo asegurado.**

Cuando la reparación “in situ” no haya podido realizarse en el lugar de la Avería, Pinchazo o por causa de un Accidente de Circulación, MDC organizará y se hará cargo del transporte del vehículo asegurado hasta el taller oficial más próximo del incidente.

En los casos de accidente de circulación o avería en los que la reparación del Vehículo Asegurado supere el valor venal del mismo, la prestación de MDC consistirá únicamente en hacerse cargo de remolcar el vehículo asegurado hasta el desguace más cercano.

**c) Rescate del vehículo asegurado.**

Cuando el vehículo asegurado este inmovilizado después de una caída debida a un desnivel del terreno, salida de vía o vuelco y no pueda retornar a la vía por sí mismo, MDC organizará y se hará cargo del rescate para dejar el vehículo asegurado en situación de volver a circular o de poder ser remolcado por una grúa con un límite máximo establecido en las Condiciones Particulares.

Esta prestación se realizará para vehículos asegurados quetransiten por vías ordinarias de acceso lícito y posible.

**2.1.5. Exclusiones**

**MDC no asumirá obligación alguna en relación a las prestaciones que no le hayan sido solicitadas con su acuerdo previo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material debidamente justificados.**

**2.1.5.1. Generales de Asistencia en Viaje:**

- **La conducta dolosa o mala fe del conductor, tomador, asegurado o propietario del vehículo.**
- **La omisión del deber de socorro.**
- **Directa o indirectamente, la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva, química o biológica.**
- **Los hechos que por su magnitud o gravedad sean calificados de catastróficos.**
- **El conflicto armado, aunque no hubiera estado precedido por una declaración oficial de guerra.**
- **Los riesgos extraordinarios, aun cuando el siniestro hubiere finalizado, así, situaciones de carácter extraordinario, tales como, fenómenos de la naturaleza: inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales o aerolitos.**
- **El transporte por el vehículo asegurado de materias inflamables, explosivas, tóxicas o peligrosas, así como cualquier tipo de mercancía.**
- **La circulación del vehículo asegurado si hubiera sido robado.**
- **La utilización o conducción del vehículo asegurado por quienes carezcan de permiso de conducir legalmente válido en España.**
- **La conducción del vehículo con una tasa de alcoholemia igual o superior a los límites previstos.**
- **La conducción bajo los efectos de drogas, tóxicos o estupefacientes.**



Registro Mercantil de Barcelona. Tomo 33998, Folio 86, Hoja B-240322, CIF V62390588

- **Participación del vehículo en apuestas, desafíos o carreras o pruebas preparatorias.**

- **La circulación en zonas destinadas al uso exclusivo de puertos marítimos, aeropuertos y zonas de despegue o aterrizaje de aeronaves.**

- **La utilización de vehículos que no estén identificados con su placa de matriculación.**

- **Los gastos de búsqueda en mar, montaña y desierto.**

**2.1.5.2. Además de las Generales, son exclusiones relativas a las Garantías de Asistencia inherentes al Vehículo Asegurado:**

- **Las que deriven de negligencia en el mantenimiento del vehículo. En el caso de que el vehículo haya sido objeto de reformas no autorizadas por las Inspecciones Técnicas de Vehículos o no autorizadas expresamente por el fabricante, MDC no se responsabilizará de los posibles desperfectos.**

- **Los gastos de carburante, peajes, piezas de recambio, sustracciones de equipajes, objetos personales o accesorios.**

- **Gastos inherentes al desmontaje por parte del taller para determinar el alcance de la avería.**

- **Las mercancías transportadas.**

- **Las reparaciones del vehículo, salvo las realizadas en las reparaciones in situ. Cualquier material será a cargo del Cliente.**

- **Las pérdidas por sustracciones de equipajes y de material.**

**2.1.5.3. Exclusiones de las garantías relativas al vehículo:**

- **Los remolques por causa de carencia de carburante.**

- **Los accidentes o averías ocurridos circulando fuera de vías ordinarias y en caminos forestales, desiertos o playas.**

**2.1.6. Justificantes**

El Tomador y/o Asegurado deberán presentar, a petición de MDC los justificantes del siniestro que haya generado la aplicación de las garantías.

MDC no cubre, responde ni participara posteriormente en gastos que el Tomador o Asegurado haya sufragado por iniciativa propia**.** No obstante, con el fin de atender al Tomador - Asegurado que haya tornado iniciativas razonables, y siempre y cuando, pese a intentarlo, no hubiese podido contactar por ningún medio con MDC en su momento, serán de su cuenta mediante presentación de los justificantes oportunos y hasta el límite pactado.

**Así los supuestos excepcionales son los siguientes:**

- **Fallo en líneas telefónicas que impidan la comunicación del siniestro.**

- **Imposibilidad de MDC de tomar a cargo el servicio de remolcaje.**

En todo caso, MDC sufragará los gastos justificados, hasta el importe que hubiera satisfecho para la prestación, en caso de intervención por su parte.

**2.1.7. Servicio de Atención al Mutualista (SAM)**

De conformidad con lo establecido en la Orden Ministerial ECO 734/2004, de 11 de marzo, podrán dirigirse las quejas y/o reclamaciones que se originen entre la Mutualidad y los tomadores, asegurados y/o beneficiarios, al Servicio de Atención al Mutualista de la entidad o al Defensor del Mutualista, en ambos casos, en la sede social de la calle Provença, 173. 08036 - Barcelona.

**2.1.8. Derecho de repetición**

MDC, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá ejercer la acción de repetición contra:

a) el conductor, propietario o Asegurado en caso de dolo, conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias estupefacientes

b) contra el tercero responsable de los daños y en cualquiera de los supuestos contemplados en la Ley.

**2.1.9. Tratamiento de datos de carácter personal**

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, Tomador, Asegurados y eventuales beneficiarios quedan informados de que los datos que comunique el Tomador del Seguro a MDC, o los que le sean facilitados con ocasión de la comunicación de siniestro, serán sometidos a tratamiento a fin de gestionar el presente contrato y dar cumplimiento a las garantías concertadas sin que, en ningún caso, vayan a destinarse a ninguna otra finalidad que las generadas por el contrato o las autorizadas por la legislación.
La comunicación de dichos datos en virtud del contrato implica la autorización de sus titulares para su comunicación o acceso a otras entidades de MDC y a los ejecutantes de aquellos servicios necesarios para satisfacer las prestaciones garantizadas, siempre en cumplimiento de dicha finalidad.

El Tomador garantiza que en la obtención de dichos datos personales de sus titulares, estos han sido informados de la finalidad y destinatarios del mismo para la efectividad de este contrato, y de que serán incorporados a un fichero bajo la responsabilidad de MDC.

Particularmente les ha informado de la necesidad de comunicar o facilitar el acceso a los mismos en los términos señalados para poder hacer efectivo su aseguramiento y el cumplimiento de las garantías concertadas, y de la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos prevenidos en la ley, dirigiéndose por escrito a MDC.

**2.1.10. Comunicación del siniestro**

El Asegurado deberá comunicar directamente a MDC el acaecimiento del siniestro, informando sobre sus circunstancias y alcance, con la inmediatez precisa para dar lugar a la prestación, y colaborar en lo necesario para dar lugar a la misma.

Esta comunicación deberá realizarse al teléfono designado al final de estas Condiciones, y podrá efectuarse durante las veinticuatro horas del día y todos los días del año. Con la finalidad de gestionar la atención a los siniestros así como revisar su ejecución, dichas conversaciones podrán ser registradas.

El Tomador se compromete a informar cumplidamente a los Asegurados de la necesidad de dirigirse directamente a MDC para poder obtener las garantías contratadas, y no al Mediador, toda vez que, además de no surtir los efectos de comunicación de siniestro, puede dar lugar a dilaciones no deseadas.



Registro Mercantil de Barcelona. Tomo 33998, Folio 86, Hoja B-240322, CIF V62390588

**2.1.11. Teléfonos de Asistencia en viaje y Defensa Jurídica.**

MDC prestará los servicios descritos **siempre que el Asegurado solicite los mismos a los Teléfonos:**

## EN CASO DE ASISTENCIA EN VIAJE

**902 54 20 77 (para llamadas desde España)**

**+34 91 353 63 25 (para llamadas desde el Extranjero)**

## EN CASO DE DEFENSA JURÍDICA

**902 91 07 07**



Registro Mercantil de Barcelona. Tomo 33998, Folio 86, Hoja B-240322, CIF V62390588